

Bogotá, D.C., Agosto 16 de 2012

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS

Corte Constitucional de Colombia.

Ciudad



ORLANDO RENGIFO CALLEJAS, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 19.099.900 de Bogotá, vecino de esta ciudad, en uso de mi derecho político consagrado en la Constitución Política de Colombia, artículo 40, numeral 6, me permito de manera respetuosa interponer la presente Acción Pública para defender la Carta Política ante esa Honorable Corporación, por ser la competente de salvaguardar la integridad y supremacía de la Carta Magna, pues así lo establece el artículo 241 de la misma, asignándosele en el Numeral 4, el conocimiento de las Demandas de Inconstitucionalidad efectuadas por los Ciudadanos contra las Leyes, **para que se declare la inexequibilidad** de la Ley 1530 de 2012, en la parte respectiva subrayada en negrillas de los **Artículos 4, numeral 6 y 6, inciso segundo**, que dicen así:

“Artículo 4°. Comisión Rectora. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, es el órgano encargado de definir la política general del Sistema General de Regalías, evaluar su ejecución general y dictar, mediante acuerdos, las regulaciones de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.

La Comisión Rectora está integrada por:

1. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Minas y Energía, o su delegado.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.

oml.

4. Dos (2) Gobernadores, de los cuales uno corresponderá a uno de los Departamentos Productores, elegido por los mismos y el otro elegido por la Asamblea de Gobernadores por un período de un (1) año.

5. Dos (2) Alcaldes, de los cuales uno corresponderá a uno de los municipios productores, elegido por los mismos y el otro elegido por la Asamblea de Alcaldes por un periodo de un (1) año.

6. Un (1) Senador y un (1) Representante a la Cámara, que hagan parte de las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes y sean elegidos por las respectivas Comisiones, por un período de un año, para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz pero sin voto.

En relación con los ministros y el director del Departamento Nacional de Planeación, la delegación de su participación en las sesiones de la Comisión Rectora solo podrá efectuarse en los viceministros y subdirector, respectivamente.

Parágrafo Primero. Para efectos de determinar la participación en la Comisión Rectora, se considera como Departamento Productor aquel cuyos ingresos por concepto de regalías y compensaciones, sean superiores al tres por ciento (3%) de la totalidad de las regalías y compensaciones recibidas por los departamentos del país, a título de asignaciones directas.

Se considera como Municipio Productor aquel cuyos ingresos por concepto de regalías y compensaciones, sean superiores al uno por ciento (1%) de la totalidad de las regalías y compensaciones recibidas por los municipios del país, a título de asignaciones directas.

En el reglamento se podrá señalar la presencia de otros invitados permanentes, con voz pero sin voto.

Parágrafo Segundo. Las decisiones que adopte la Comisión Rectora se efectuarán por mayoría calificada.

am.

Parágrafo Tercero. La Comisión Rectora tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación en los términos que señale el reglamento.”

Artículo 6. “Órganos colegiados de administración y decisión. Los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos. También designarán su ejecutor que será de naturaleza pública; todo de conformidad con lo previsto en la presente ley.

El funcionamiento de los órganos colegiados de administración y decisión, así como la forma de seleccionar sus integrantes serán definidos por el reglamento. En todo caso, la participación en estos órganos colegiados será ad honórem. **Asistirán a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión regionales en calidad de invitados permanentes dos Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en el respectivo departamento y dos Representantes a la Cámara. Esta representación se rotará cada año.** Habrá un representante de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como un representante de las comunidades indígenas, con voz y sin voto, en cada órgano de administración y decisión en aquellos departamentos en que estos tengan representación.

Parágrafo. Para la designación del ejecutor, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, tendrá en cuenta, entre otras, las alertas generadas por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de los recursos del Sistema General de Regalías. ”

La Ley 1530 de 2012 fue publicada en el Diario Oficial 48433 del 17 de Mayo de 2012.

NORMAS VIOLADAS

La disposición de orden legal que se cuestiona, contraviene de manera manifiesta los siguientes mandatos de la Constitución Nacional, así: Preámbulo, Artículos 1,2, 4, 113, 114 y 180-3.

am

El Preámbulo Constitucional establece un marco jurídico democrático para garantizar un orden político.

El artículo 1, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho como República unitaria, fundada en la prevalencia del interés general.

El artículo 2 establece como fines esenciales del Estado promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.

El artículo 4, establece que la Constitución es la norma de mayor valor jurídico frente a otras.

El artículo 113 establece las ramas del poder público, legislativa, la ejecutiva y la judicial; y que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas.

El artículo 114 establece que le corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración.

El artículo 180, numeral 3, prohíbe a los congresistas hacer parte de juntas.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

1). RESPECTO DE LOS ARTÍCULO 4 (Parcial) y EL ARTÍCULO 6 (Parcial) DE LA LEY 1530 de 2012 FRENTE AL ARTÍCULO 180-3 DE LA CARTA POLÍTICA.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 180-3, respecto las prohibiciones de los congresistas, me permito subrayar lo pertinente de la norma constitucional para confrontarlo con la Ley 1530 de 2012, artículo 4, numeral 6, y artículo 6, inciso segundo, en su parte cuestionada, así:

“PREAMBULO:

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA”

“
”

CAPITULO VI. DE LOS CONGRESISTAS

“
”

ml.

"ARTICULO 180. Los congresistas no podrán:

3. Ser miembro de juntas o consejos directivos de entidades oficiales descentralizadas de cualquier nivel o de instituciones que administren tributos.

Me permito transcribir la Ley 1530 de 2012, en sus artículos 4 y 6, indicando los apartes cuestionados en forma subrayada y en negrillas, así:

"LEY 1530 DE 2012

(Mayo 17)

Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

"....."

TÍTULO II

ÓRGANOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

"....."

"Artículo 4°. *Comisión Rectora.* La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, es el órgano encargado de definir la política general del Sistema General de Regalías, evaluar su ejecución general y dictar, mediante acuerdos, las regulaciones de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.

La Comisión Rectora está integrada por:

1. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado, quien la presidirá.

om.

2. El Ministro de Minas y Energía, o su delegado.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.
4. Dos (2) Gobernadores, de los cuales uno corresponderá a uno de los Departamentos Productores, elegido por los mismos y el otro elegido por la Asamblea de Gobernadores por un período de un (1) año.
5. Dos (2) Alcaldes, de los cuales uno corresponderá a uno de los municipios productores, elegido por los mismos y el otro elegido por la Asamblea de Alcaldes por un periodo de un (1) año.
- 6. Un (1) Senador y un (1) Representante a la Cámara, que hagan parte de las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes y sean elegidos por las respectivas Comisiones, por un período de un año, para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz pero sin voto.**

En relación con los ministros y el director del Departamento Nacional de Planeación, la delegación de su participación en las sesiones de la Comisión Rectora solo podrá efectuarse en los viceministros y subdirector, respectivamente.

Parágrafo Primero. Para efectos de determinar la participación en la Comisión Rectora, se considera como Departamento Productor aquel cuyos ingresos por concepto de regalías y compensaciones, sean superiores al tres por ciento (3%) de la totalidad de las regalías y compensaciones recibidas por los departamentos del país, a título de asignaciones directas.

Se considera como Municipio Productor aquel cuyos ingresos por concepto de regalías y compensaciones, sean superiores al uno por ciento (1%) de la totalidad de las regalías y compensaciones recibidas por los municipios del país, a título de asignaciones directas.

En el reglamento se podrá señalar la presencia de otros invitados permanentes, con voz pero sin voto.

om.

Parágrafo Segundo. Las decisiones que adopte la Comisión Rectora se efectuarán por mayoría calificada.

Parágrafo Tercero. La Comisión Rectora tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación en los términos que señale el reglamento.”

.....

“Artículo 6°. Órganos colegiados de administración y decisión. Los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos. También designarán su ejecutor que será de naturaleza pública; todo de conformidad con lo previsto en la presente ley.

El funcionamiento de los órganos colegiados de administración y decisión, así como la forma de seleccionar sus integrantes serán definidos por el reglamento. En todo caso, la participación en estos órganos colegiados será ad honórem. **Asistirán a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión regionales en calidad de invitados permanentes dos Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en el respectivo departamento y dos Representantes a la Cámara. Esta representación se rotará cada año.** Habrá un representante de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como un representante de las comunidades indígenas, con voz y sin voto, en cada órgano de administración y decisión en aquellos departamentos en que estos tengan representación.

Parágrafo. Para la designación del ejecutor, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, tendrá en cuenta, entre otras, las alertas generadas por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de los recursos del Sistema General de Regalías.”

am.

Se ve diafanamente que la Norma Superior en su artículo 180, numeral 3, estipula a los congresistas unas prohibiciones, y entre estas el que no pueden ser miembros de Juntas de entidades oficiales descentralizadas de cualquier nivel.

El artículo 4 de la Ley 1530 de 2012 estipula que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías define la política general del sistema, así como evaluar su ejecución y trazar las regulaciones de carácter administrativo para su funcionamiento. En su numeral 6 establece asiento en la comisión de dos (2) parlamentarios: **Un Senador** y un (1) **Representante a la Cámara** de las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes, para que **asistan en forma permanente** en calidad de invitados **con voz pero sin voto**.

La Ley 1530 de 2012 que regula el Sistema General de Regalías, establece en su artículo 6, que trata sobre los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, que como los responsables de definir los Proyectos de Inversión sometidos a su consideración que se financien con los recursos del Sistema General de Regalías, teniendo las funciones de evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos, designándose el ejecutor de dichos proyectos.

Dispone el dicho artículo ibidem, que **asistirán** a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión en **forma permanente** en calidad de invitados, dos (2) **Senadores** que hayan obtenido más del 40% de su votación en el respectivo departamento, al igual que asistirán dos (2) **Representantes a la Cámara**. La representación se rotará cada año.

El artículo 3 de la Ley 1530 de 2012, establece como órganos del sistema general de regalías a la Comisión Rectora, el Departamento Nacional de Planeación, los Ministerios de Hacienda y crédito Público, de Minas y Energía, y entre otros los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.

De acuerdo a la Ley 1530 de 2012, en su artículo 1, que define el objeto de la misma Ley, está la de determinar la Administración del Sistema General de Regalías, estableciéndose en su artículo 3 los Órganos del Sistema General de Regalías, que son los Órganos de Administración del Sistema, estando entre éstos la Comisión Rectora y los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, Juntas éstas que son de carácter administrativo, de la Rama Ejecutiva (Juntas que administran los recursos del sistema general de regalías que ingresan a los Fondos creados por el

artículo 361 de la Carta Política), Juntas regidas por Empleados Públicos de la Rama Ejecutiva, como lo son el Director de Departamento Nacional de Planeación, Ministros de Minas y Hacienda, Alcaldes y Gobernadores, complementada por un Senador y un Representante a la Cámara en la Comisión Rectora.

La asistencia en forma permanente de Congresistas en las Juntas que administran los recursos del sistema general de regalías, como miembros de éstas, así sea únicamente con voz, les está prohibida por la Constitución Política de Colombia en su artículo 180, numeral 3.

Por las razones expuestas anteriormente es que se solicita respetuosamente a la Honorable Corte Constitucional, declare la inexecutable de la Ley 1530 de 2012 en los apartes solicitados de los artículos 4 y 6, porque contravienen en forma grave la Carta Política en su artículo 180-3.

2). RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 4 (Parcial) y 6 (Parcial) DE LA LEY 1530 de 2012 FRENTE A LOS ARTÍCULOS 113 y 114 DE LA CARTA POLÍTICA.

Por mandato constitucional de su artículo 113, todos los órganos del Estado deben operar en forma armónica para el logro de los fines Estatales, pero los diferentes órganos de Estado tiene funciones separadas.

La Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa tienen cada una atribuciones y funciones definidas y separadas en la Carta Magna.

En la conformación de la Comisión Rectora y de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión por parte de Congresistas en sus Juntas, en forma permanente y con voz, la Ley en sus apartes que se controvierten, se les asignan funciones que no están autorizadas por la Carta Política, otorgándoseles competencias de orden administrativo al poder opinar, sugerir, proponer aspectos relacionados con el manejo de los recursos de la regalías en su ejecución.

El artículo 114 de Norma Superior define que al Congreso de la República le corresponde reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración.

Por quebrantar en forma ostensible los artículos 4 y 6 en los apartes señalados de la Ley 1530 de 2012 a la Constitución Política de Colombia en los artículos 133 y 114, es que se solicita en forma respetuosa a la Honorable Corte Constitucional declare la Inexecutable las mencionadas normas de la Ley 1530 de 2012.

sm.

3). RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 4 (Parcial) y 6 (Parcial) DE LA LEY 1530 de 2012 FRENTE AL ARTÍCULO 4 DE LA CARTA POLÍTICA.

Definiendo en forma clara la Carta Política de Colombia en sus artículos 180-3 la prohibición de los Congresistas de hacer parte o miembros de Juntas, el artículo 114 que fija las funciones del Congreso de la República, diferentes a las asignadas a los Congresistas en la Administración de los recursos del sistema General de Regalías en las Juntas de la Comisión Rectora y los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, en forma permanente con voz, tal como lo establece la Ley 1530 de 2012, en sus artículos 4 y 6, en los apartes cuestionados, y el artículo 113 de la Constitución Política que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas.

Se ve que la ley cuestionada está infringiendo en forma protuberante el artículo 4 de la Carta Magna, al desconocerse que la Constitución Política de Colombia es Norma de Normas, y en estos casos se debe aplicar la norma constitucional.

En razón a lo anterior es que en forma respetuosa se solicita a la Honorable Corte Constitucional declare la Inexequibilidad de los apartes cuestionados de los artículos 4 y 6 de la Ley 1530 de 2012.

4). RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 4 (Parcial) y 6 (Parcial) DE LA LEY 1530 DE 2012 FRENTE A LOS ARTÍCULOS 1 y 2, y EI PREÁMBULO DE LA CARTA POLÍTICA.

Al ser la República de Colombia un Estado Social de Derecho, que garantiza los derechos y deberes consagrados en la Carta Magna en sus artículos 1 y 2, en concordancia con marco jurídico que garantice un orden político de que trata el Preámbulo constitucional, los aspectos cuestionados de la Ley 1530 de 2012 en esta demanda de inconstitucionalidad infringen de forma sobresaliente las normas constitucionales acá señaladas.

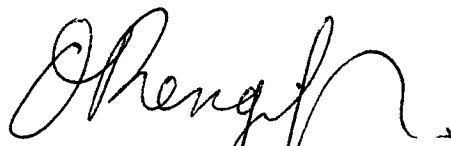
En razón a lo acá argumentado es que de manera respetuosa se solicita a la Honorable Corte Constitucional la declaratoria de Inexequibilidad de los apartes acotados de los artículos 4 y 6 de la Ley 1530 de 2012.

om.

Por lo argumentos expuestos en el acápite de Concepto de la Violación, es que de manera respetuosa reitero a la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, se declare la **inexequibilidad** de la Ley 1530 de 2012, en la parte respectiva subrayada en negrillas del **Artículo 4, Numeral 6**, que dice así: **“6. Un (1) Senador y un (1) Representante a la Cámara, que hagan parte de las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes y sean elegidos por las respectivas Comisiones, por un período de un año, para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz pero sin voto.”**

De igual manera se declare la **inexequibilidad** de la Ley 1530 de 2012, en la parte respectiva subrayada en negrillas del Artículo 6, Inciso segundo que reza así: “El funcionamiento de los órganos colegiados de administración y decisión, así como la forma de seleccionar sus integrantes serán definidos por el reglamento. En todo caso, la participación en estos órganos colegiados será ad honórem. **Asistirán a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión regionales en calidad de invitados permanentes dos Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en el respectivo departamento y dos Representantes a la Cámara. Esta representación se rotará cada año.** Habrá un representante de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como un representante de las comunidades indígenas, con voz y sin voto, en cada órgano de administración y decisión en aquellos departamentos en que estos tengan representación.”

De la Honorable Corte Constitucional, me suscribo con toda consideración.



ORLANDO RENGIFO CALLEJAS
C.C.. 19.099.900 de Bogotá.
orlandorengifo.c@gmail.com